REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VIGÉSIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

Proceso	Acción de Tutela
Accionante	Cienaga S.A.S por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces
Accionado	Agencia Nacional de Minería
Radicado	05001 40 03 021 2020-00280-00
Tema	Acumula acciones de tutela.

En atención a que esta oficina, desde el dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020), conoció una acción de tutela interpuesta en contra de la Agencia Nacional de Minería, se han ido acumulando otras acciones similares.

En ese sentido, fue remitida por correo electrónico una nueva acción constitucional:

- Juzgado Treinta y Siete Civil del Circuito de Bogotá.

  Accionante: Cienaga S.A.S., representando legalmente por Alicia Ospina Jaramillo, o quien haga sus veces.
  Radicado: 11001-31-03-037—2020-00145-00

Así las cosas, se avocará conocimiento ordenando igualmente su acumulación a las ya resueltas por este Juzgado, así como la notificación de todo lo anterior.

Por otro lado, se advierte que el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil, mediante decisión proferida el nueve (9) de junio de dos mil veinte (2020), dentro del trámite de impugnación interpuesta a la sentencia de primera instancia dictada por el Juzgado Treinta y Siete Civil del Circuito de Bogotá declaró la nulidad de lo actuado. Lo anterior por cuanto a criterio de dicha corporación debió ser puesto en conocimiento la admisión de la acción

constitucional a los terceros con interés en el resultado de la misma (D. 2591/1991 arts. 13 y 16.

Así las cosas, se ordena a la Agencia Nacional de Minería que dentro del término de un (01) día, contado a partir de la fecha de notificación de esta decisión, proceda a comunicar la existencia de la presente solicitud de amparo constitucional a quienes fueron requeridos en calidad de proponentes mediante el auto GCM No. 000003 del 24 de febrero de 2020, notificado por estado No. 17 del 26 de febrero del mismo año. Lo anterior con la finalidad de que ejerzan su derecho de defensa dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación, si a bien lo consideran.

Para los anteriores efectos, deberá la accionada realizar la correspondiente publicación en la página oficial de la entidad, mediante la remisión directa a los correos electrónicos reportados por los intervinientes o por cualquier otro medio que garantice su publicidad y efectivo conocimiento por los interesados. En cualquier caso, deberá la Agencia Nacional de Minería allegar prueba de su cumplimiento.

Consecuente con lo anterior, el Despacho:

RESUELVE:

Primero: AVOCAR conocimiento de la acción de tutela remitida por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, quien mediante decisión proferida el nueve (9) de junio de dos mil veinte (2020), decretó la nulidad de lo actuado dentro de la acción de tutela tramitada en el Juzgado Treinta y Siete Civil del Circuito de Bogotá, bajo el radicado: 11001-31-03-037—2020-00145-00.

Segundo: ACUMULAR la acción de tutela referida en el numeral anterior, con la distinguida con el numero: 05001-40-03-021-2020-00280-00.

Tercero: ORDENAR a la Agencia Nacional de Minería que dentro del término de un (1) día, contado a partir de la fecha de notificación de esta

decisión, proceda a comunicar la existencia de la presente solicitud de amparo constitucional a quienes fueron requeridos en calidad de proponentes mediante el auto GCM No. 000003 del 24 de febrero de 2020, notificado por estado No. 17 del 26 de febrero del mismo año. Lo anterior con la finalidad de que ejerzan su derecho de defensa dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación, si a bien lo consideran.

Cuarto: Deberá la Agencia Nacional de Minería allegar prueba de la publicación realizada y ordenada en el numeral anterior.

Quinto Notificar por Secretaría a las partes de todo lo anterior.

NOTIFÍQUESE

IVÁN FERNANDO SEPÚLVEDA SALAZAR
JUEZ.

D.D.P.